**ASUNTO GENERAL** 

**EXPEDIENTE: SUP-AG-134/2012** 

PROMOVENTES: JUAN DAVID

**ORTIZ** 

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: DAVID FRANCO SÁNCHEZ

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.

**VISTOS**, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-134/2012, integrado con motivo de escrito del veintiséis de junio de dos mil doce, signado por Juan David Ortiz, y

#### RESULTANDO:

- I. Antecedentes. De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- 1. Escrito del promovente. El veintiséis de junio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, se recibió el escrito, de la misma fecha, signado por Juan David Ortiz.

Para efectos ilustrativos, se reproduce a continuación el aludido escrito, es al tenor siguiente:

to be his 26-U1-2012 Tribural Electoral Osl Poder Judicial De la Federation

1

Recibi original del presente escrito en dos hojas. Lic. Arturo Alpízar Gentalez Técnico Operativo.

Sala Peginal tobeca E20 Mexico



Del article 89 Pars to time to Zerol

TEPJE SALA TOLUCA

Fracción v.- ... on main a tonor parto un 2012 JUH 26 10:00:28s
100 gountes políticos del país unla traines CountrainalEJOIALIA DE PARTES
y las leyas.

Prentando imposorariono 99 Frace Il Johne la election De President Orlos Stados Unidos Maxicanos 11 Del grando 41º Canstanin telent frace 14.

Englacion al ortivo 83. Caustitum taled

Es relivante suralar que upusa sper el principio de no recleción ma relación al corgo de elección de 6 auto m la Puridencia de la Ryublica Méxicana

Y Pora ser Presidente rengenier 6 82 Costa Magna Frace UI No ser é ha ber sir la Cobana d'ar , tominand en administration hace 12 meses electoralment que el condidate Les PRI les Eurrique Proce Nieto

unalación a su cargo de Poder Ejentios mal Etado de Mejão

Afecte est pinipo destituired de no reclición

Jue es un privigis absolutita de que establece este principio mo casos de que se premiena.

De que cansidurar enva recleción del Poder Ejentino
Enla candición de pue se ejence un cargo Ejentino Etatel
y se putende un al pario de insuedia to
recurrente abgirse mel sione vivel Ejentino
Pero ahara terral
¿ transque este principio de vo recleción el cando de to
Del Portudo Varebriana de setetuanel?

Del Portudo Varebriana de para el periodo insuedia to
mala cardición de que so pasa el periodo insuedia to

Porque para sura dones y dipotados esta comprente la redeción.

Y pera que un al periodo imedia to un sobressodor sue Práximte

Se nomíficata ma palta Jucanstituidad y pue este principio de no redeción

entre carran Dictaderos ejeccidos per un suro de presence o imenidad duo

que tata de inposer su udantad, atavas de milo devotanta de existen humida.

Obtainado la redeción un un periodo imenido de Podreguetto statal

a un podre spentio tedad, politicamente sobo establidad para o too portidos Políticos.

Para efecto de su respuesta rochimo para ala cina al criticulo 35 paco IIIII....

2 De actor que han camado autondadas 21 PRI que 2, de la administración de C. Asterio Mantiel Paspas Gobernalor 201 State 2 Minis al potisioner apoyo juridin autila Provena dema 6 mad as fustine Del Etado 2 Nijin Waterio a, una Denvisa de herros por de lito Le parricieir, Downton falsos opinales De han negado a complé combe indegatoria y ferino le la arian pural. astrolour to se travita un friend aupas blatino a, los asto de C. Eurnique Pina Dieto Dewland del Justito Degunidad Do wed Del Etalo 2 Majino y Numijor Issenym Posteriorum to stato bokenazar Dal 6/020 2 Mairo De relaciona can la syptoto ción de un esque do escubrepapos al utilizar la bymada eventa cer DAVID 1972-2002" que i litra si issenson desde 1872 y sin poder obtine un plus otogando los Dueshos apelho en hatine de Devihos de autos " autorocles 21 PRI que has afectado y priviliada. win Quechos " astraluset of petinenas la Doucher 2 st byen da at-C. Estipe Caldison Hingan President Courtitional 2 los y otraver del astrol 60 haralor se traute un feino de aupan 2/4 timo a/los davios y projecios que cause /os estos de autoridades Le /4 administración 21 per un in contra. O so adecuse truga de 10 40 cience to stor helm. 2 Parotollocum 144 Vinta Guerrano CP. 50010 Toluca heir.

II. Acuerdo de la Sala Regional Toluca. El veintiséis de junio de dos mil doce, la Sala Regional Toluca emitió acuerdo por el cual declaró que no se actualizaba algún supuesto de competencia para conocer del citado asunto general, razón por la cual remitió el expediente ST-AG-38/2012 a esta Sala Superior, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Esta Sala Regional estima que no se actualiza la competencia legal para conocer y resolver el escrito presentado por JUAN DAVID ORTIZ, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa, por lo que propone la consulta de incompetencia respectiva

**SEGUNDO.** En consecuencia, para los efectos legales conducentes, se ordena la remisión del expediente ST-AG-38/2012 a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, para que, a su consideración, determine lo que en derecho proceda.

**TERCERO.** Dedúzcase copia debidamente certificada del expediente en que se actúa e intégrese el presente proveído.

- III. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el resultando II (dos) que antecede, el veintisiete de junio de dos mil doce, el actuario adscrito a la Sala Regional Toluca presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-3179/2012, por el cual remitió el expediente ST-AG-38/2012.
- IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-134/2012, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y radicación. Por acuerdo de veintisiete de mes y año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1 (uno) intitulado "Jurisprudencia", de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN LA SUSTANCIACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior porque, en el asunto que se analiza, se debe determinar cuál es la vía para conocer de la impugnación promovida por Juan David Ortiz, así como el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Aceptación de competencia. A consideración de esta Sala Superior procede asumir la competencia para conocer del asunto general incoado Juan David Ortiz por el cual compareció ante este Tribunal Electoral.

Cabe destacar que del escrito presentado por el actor, se advierte que controvierte "la Elección De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... que el candidato del PRI Lic. Enrique Peña Nieto en relación a su cargo de Poder Ejecutivo en el Estado de México afecto este principio constitucional de no reelección...se han negado cumplir con una indagatoria y ejercicio de acción penal...posteriormente el Gobernador del Estado de México se calumnia con la explotación de mi nombre propio al utilizar la leyenda LEY DAVID 1972-2002".

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual, se enuncia de manera general los asuntos que son de su competencia, en atención al objeto materia de la impugnación o al sujeto de Derecho Electoral que emite el acto o resolución impugnable.

A este respecto, en el párrafo cuatro, fracción II (dos) del mismo artículo, prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de las impugnaciones, que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se advierte que es esta Sala Superior la competente para conocer y acordar el presente asunto general.

TERCERO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso recibido el

veintiséis junio de dos mil doce, por el cual Juan David Ortiz compareció ante este Tribunal Electoral.

Como ya se precisó, el actor pretende impugnar "la Elección De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... que el candidato del PRI Lic. Enrique Peña Nieto en relación a su cargo de Poder Ejecutivo en el Estado de México afecto este principio constitucional de no reelección... se han negado cumplir con una indagatoria У ejercicio de acción penal...posteriormente el Gobernador del Estado de México se calumnia con la explotación de mi nombre propio al utilizar la leyenda LEY DAVID 1972-2002".

En el anotado contexto, toda vez que el actor no incoa algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, al tener la calidad de ciudadano, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es conforme a Derecho encausar el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito presentado por el promovente, no se advierte que exista un acto impugnable u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de

impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se desechará de plano. A su vez, tal normativa prevé que opera el desechamiento, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Esto es así, porque del análisis del escrito de comparecencia que motivó la integración del asunto general, al rubro indicado, únicamente se advierte que Juan David Ortiz hace manifestaciones genéricas sobre lo que considera la afectación al principio constitucional de no reelección por parte de Enrique Peña Nieto, así como una supuesta explotación de su nombre sin expresar concepto de agravio vinculado con la afectación directa y personal a alguno sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual algún partido político.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**ÚNICO.** No ha lugar a dar algún otro trámite, al escrito de veintiséis de junio de dos mi doce, signado por Juan David Ortiz.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor, en el domicilio señalado en autos; por oficio con copia certificada a la citada Sala Regional, y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26,

párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

## MAGISTRADO PRESIDENTE

# **JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

MAGISTRADA

**MAGISTRADO** 

MARÍA DEL CARMEN ALANIS CONSTANCIO CARRASCO **FIGUEROA** 

DAZA

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADO** 

FLAVIO GALVÁN RIVERA MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO PEDRO ESTEBAN

NAVA GOMAR PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** 

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO